ASOCIACIÓN DE VOLUNTARIADO PARA LA INTEGRACIÓN CULTURAL Y SOCIAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

AUXILIA ~ CONSEJO DIRECTIVO ~

Germán Pérez Carrasco, 65, local - 28027 MADRID - 914 073 301 - Fax: 914 089 316
E-mail: info@auxilia.es - presidencia@auxilia.es - Web: www.auxilia.es

"Hay que tener fe en lo que hacemos y hacerlo con entusiasmo"

Asociación de ámbito nacional reconocida por el Ministerio del Interior con el nº 10.322. C.I.F. G-08317059
Entidad declarada de Utilidad Pública en el Consejo de Ministros de 31 de mayo de 1974

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN AUXILIA

NATURALEZA, DENOMINACIÓN Y FINES DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 1. Con el nombre de AUXILIA se constituye, por tiempo indefinido, una Asociación sin fines lucrativos, cuyo objetivo y fines serán los siguientes:

Promocionar a las personas con discapacidad y enfermos; niños, jóvenes y adultos, para lograr su plena incorporación o reincorporación a la Sociedad, mediante la prestación de ayuda cultural por medio de la enseñanza, actividades deportivas y de tiempo libre, en todas aquellas áreas que se consideren necesarias.

DOMICILIO SOCIAL Y ÁMBITO DE ACCIÓN.

Artículo 2. La Asociación tiene su domicilio social, consejo directivo y servicios centrales ubicados en la ciudad de Madrid, calle Germán Pérez Carrasco , nº 65- local, CP. 28027. Por acuerdo de la Asamblea General, podrán ser trasladados a cualquier otra población dentro España.

Artículo 3. Su ámbito de acción lo constituye todo el territorio nacional.

SOCIOS: DERECHOS Y DEBERES.

Artículo 4.

a) Para ser socio de Auxilia se requerirá haber alcanzado la mayoría de edad y cumplir con lo establecido en estos Estatutos y en el Reglamento de Régimen Interior.

b) Tendrán la cualidad de socio honorífico, aquellas entidades jurídicas en las que Auxilia esté presente, formando parte de sus órganos de gobierno, tal como es el caso de las Fundaciones y Asociaciones creadas por Auxilia. De cesar los representantes de Auxilia en éstas, por acuerdo del Consejo Directivo , la entidad jurídica perderá la condición de socio de Auxilia así como deberá eliminar de su denominación o estatutos cualquier referencia a Auxilia. Cada entidad jurídica tendrá derecho a voz y a un voto en las Asambleas. En ningún supuesto, por su carácter honorífico, participarán en los órganos de dirección de la Asociación Auxilia.

c) Igualmente, tendrán el carácter de SOCIO HONORIFICO, previa aceptación del Consejo Directivo, las personas físicas o jurídicas que, a propuesta de las Delegaciones, Coordinaciones Generales o Consejo Directivo, se hayan hecho acreedoras de tal distinción por su labor a favor de Auxilia . Tendrán derecho, exclusivamente, a voz y voto en las Asambleas Generales de la Asociación Auxilia. No podrán formar parte de los órganos directivos de la Asociación. Podrán actuar en dichos órganos como asesores en materia que sean de su competencia.

Germán Pérez Carrasco, 65, local - 28027 MADRID - 914 073 301 - Fax: 914 089 316
E-mail: info@auxilia.es - presidencia@auxilia.es - Web: www.auxilia.es

Asociación de ámbito nacional reconocida por el Ministerio del Interior con el nº 10.322. C.I.F. G-08317059
Entidad declarada de Utilidad Pública en el Consejo de Ministros de 31 de mayo de 1974

Artículo 5. Los socios participarán:
a) En las actividades de la Asociación,
b) en sus Órganos de Gobierno.

Artículo 6. Se considerarán colaboradores, aquellas personas que, sin ostentar condición de socio, presten su colaboración a la Asociación en cualquier forma.

Artículo 7. Se considerarán colaboradores honorarios cuantas personas o Entidades que, no reuniendo la calidad de socio, presten su apoyo moral o efectivo a la Asociación y sean designadas por el Consejo Directivo.

Artículo 8. Para ser socio será necesario:
a) aceptar el espíritu y la letra de los presentes estatutos,
b) solicitarlo por escrito.
c) ser admitido por el Consejo Directivo.

Artículo 9. Sólo los socios con más de dos años de antigüedad efectiva como directivo local de Auxilia o en apoyo del equipo directivo, podrán formar parte del Consejo Directivo, cuyo cargo será gratuito.

Artículo 10. La calidad de socio se perderá a petición propia o por acuerdo del Consejo Directivo.

Artículo 11. Los socios ostentarán los siguientes derechos:
a) asistir a las Asambleas Generales de la Asociación e intervenir con voz y voto en sus deliberaciones y acuerdos,
b) asistir a los actos organizados por la Asociación,
c) recibir las publicaciones o circulares de la Asociación,
d) participar en sus equipos de trabajo y Órganos de gobierno

Artículo 12. Serán deberes de los socios de AUXILIA el sometimiento y respeto a los Estatutos y a los acuerdos adoptados por la Asamblea General y el Consejo Directivo

RÉGIMEN DE GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN .

Artículo 13. La Asociación se regirá por la Asamblea General de socios y por el Consejo Directivo.

Artículo 14. De la Asamblea General de socios.

14.1. La Asamblea General la constituirán los socios de la Asociación. Será ordinaria y extraordinaria.

14.2. La Asamblea General Ordinaria se reunirá una vez al año dentro del primer trimestre del mismo y será convocada por el Consejo Directivo con treinta días de antelación, como mínimo, a la fecha que

Germán Pérez Carrasco, 65, local - 28027 MADRID - 914 073 301 - Fax: 914 089 316
E-mail: info@auxilia.es - presidencia@auxilia.es - Web: www.auxilia.es

debe celebrarse. En la propia convocatoria se hará constar la fecha en que, si procede, se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria.

14.3. Corresponde a la competencia de la Asamblea General Ordinaria:
a) el examen y aprobación, si procede, de la Memoria, Estado de Cuentas del ejercicio anterior, Presupuesto de Ingresos y Gastos del siguiente y la gestión del Consejo Directivo,
b) la elección de miembros del Consejo Directivo,
c) cualquier otro asunto incluido en el Orden del Día de la convocatoria.

14.4. Los socios de la Asociación podrán solicitar un mes antes de la celebración de la Asamblea la inclusión de asuntos en el Orden del Día de la Asamblea General Ordinaria. Para ser admitida la solicitud deberá ser suscrita por veinticinco socios como mínimo.

14.5. La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando sea convocada, con ese carácter, por el Consejo Directivo, ya sea a petición propia o a petición de un número de socios no inferior al veinte por ciento de los mismos. En este último caso la solicitud se presentará por escrito y en la misma se especificarán los asuntos que deben ser incluidos en el Orden del Día. La convocatoria se realizará en la misma forma que para la Asamblea General Ordinaria.

14.6. Serán de la competencia de la Asamblea General Extraordinaria:
a) la modificación de los Estatutos de la Asociación,
b) la solicitud de declaración de utilidad pública,
c) la constitución de una Federación de Asociaciones de utilidad pública o su integración en una ya constituida,
d) la disolución de la Asociación,

14.7. La Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria, se entenderá válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando concurran en ella, presentes o representados, el cincuenta por ciento de socios de la Asociación, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de socios, presentes o representados. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, salvo los previstos en el apartado 14.6, que se requerirán el acuerdo favorable de las dos terceras partes de los socios de la Asociación, presentes o representados.

14.8. La Asamblea General será presidida por el Presidente del Consejo Directivo, y en su defecto por la persona que la Asamblea designe. Actuará de Secretario el que lo sea del Consejo Directivo y en su defecto la persona que designe la propia Asamblea.

14.9. Los socios que no puedan asistir a la Asamblea General podrán delegar su representación en otro socio mediante autorización escrita.

14.10. De las reuniones de la Asamblea General se levantarán las actas correspondientes, que se transcribirán en el Libro de Actas correspondientes y serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

Asociación de ámbito nacional reconocida por el Ministerio del Interior con el nº 22. C.I.F. G-08317069
Entidad declarada de Utilidad Pública en el Consejo de Ministros de 31 de mayo de 1974

Germán Pérez Carrasco, 65, local - 28027 MADRID - 914 073 301 - Fax: 914 089 316
E-mail: info@auxilia.es - presidencia@auxilia.es - Web: www.auxilia.es

Asociación de ámbito nacional reconocida por el Ministerio del Interior con el nº 10.322. C.I.F. G-08317059
Entidad declarada de Utilidad Pública en el Consejo de Ministros de 31 de mayo de 1974

Artículo 15. Del Consejo Directivo.

15.1. La Asociación será regida y administrada por un Consejo Directivo, compuesto por quince miembros, que serán nombrados por la Asamblea General. Los miembros del consejo Directivo ejercerán su cargo gratuitamente. Si no lo ha hecho la Asamblea General, el propio Consejo Directivo elegirá de su seno los cargos de carácter general que estime oportunos y que, como mínimo, serán un Presidente, un Secretario y un Tesorero. No obstante lo anterior, si algún miembro del Consejo Directivo realiza algún trabajo o servicio en la Asociación, diferente a las funciones que desarrolla como miembro del órgano de representación, percibirá la retribución adecuada que le corresponda. Dicha remuneración deberá ser aprobada por el Consejo Directivo.

15.2. Para ser elegido miembro del Consejo Directivo será preciso ser propuesto por escrito, por un mínimo de veinticinco socios, a la Asamblea General Ordinaria en el plazo previsto en el apartado 14.4.

15.3. Los miembros del Consejo Directivo ejercerán sus funciones por un período de tres años, pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Anualmente se renovará un tercio del Consejo Directivo mediante la oportuna presentación de candidatos y su correspondiente elección en la Asamblea General Ordinaria.

15.4. El Consejo Directivo ostentará todos los derechos y facultades que corresponden a la Asociación, salvo los que de forma expresa estén reservados a la Asamblea General.

15.5. El Consejo Directivo se entenderá válidamente constituido cuando concurran, presentes o representados, la mayoría de sus miembros. Los acuerdos se adoptarán por mayoría. Los miembros del Consejo Directivo podrán delegar su representación en otro miembro del propio Consejo.

15.6. El Consejo Directivo se reunirá siempre que sea convocado por su Presidente, ya sea a iniciativa propia, ya sea a petición de dos tercios de sus componentes, y como mínimo dos veces al año. Las deliberaciones y decisiones se consignarán en el Libro de Actas.

15.7. Las certificaciones de acuerdos serán expedidas por el Secretario con el Vº Bº del Presidente.

15.8. Corresponderá al Presidente del Consejo Directivo la representación legal del mismo. Corresponde así mismo al Presidente la ejecución de los acuerdos adoptados por la Asamblea General y por el Consejo Directivo

PATRIMONIO FUNDACIONAL Y RECURSOS ECONÓMICOS.

Artículo 16. El patrimonio fundacional de la Asociación es la suma de veinticinco mil pesetas.

Germán Pérez Carrasco, 65, local - 28027 MADRID - 914 073 301 - Fax: 914 089 316
E-mail: info@auxilia.es - presidencia@auxilia.es - Web: www.auxilia.es

Asociación de ámbito nacional reconocida por el Ministerio del Interior con el nº 10.322. C.I.F. G-08317059
Entidad declarada de Utilidad Pública en el Consejo de Ministros de 31 de mayo de 1974

Artículo 17. El patrimonio de la Asociación podrá ampliarse por compra o recepción gratuita de bienes muebles o inmuebles, o por donativos. En caso de donaciones se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

Artículo 18. Los recursos económicos previstos para cubrir el normal desarrollo de la Asociación serán las aportaciones que acuerde el Consejo Directivo o la Asamblea General. En el caso de obtener remanentes se comprometen a destinarlos a la realización de actividades de servicios sociales propias de Auxilia. Las subvenciones y ayudas de cualquier clase que se reciban de organismos oficiales o entidades públicas autonómicas o provinciales y municipales o entidades privadas de cualquier orden. Las subvenciones o ayudas estatales se destinarán a las actividades de la Asociación, en general, salvo indicación específica.

Artículo 19. Art. 19. En caso de disolución de la Asociación a nivel estatal.

a) El patrimonio de la misma se destinará por la comisión liquidadora designada al efecto, según lo especificado en el apartado b) de este artículo, a las fundaciones que se crearán por esta causa a nivel local o provincial por las respectivas delegaciones preexistentes, en razón y proporción a su nivel de participación y dimensión en la Asociación que se disuelve, conforme al apartado c).
b) La Comisión liquidadora estará compuesta por los miembros de Auxilia que ocupen en el momento de la disolución los cargos de presidente, vicepresidente, secretario, vicesecretario, tesorero, vicetesorero, auditor de las cuentas de la asociación del año precedente, del asesor jurídico de la asociación y del asesor fiscal de la asociación, todos ellos con voz y voto, ostentando voto de calidad el Presidente para dirimir empates en las votaciones.
c) El nivel de participación y dimensión de las delegaciones se valorará conforme a la media de socios voluntarios registrados en la Secretaria Nacional de Auxilia en los 5 años precedentes; media de usuarios asistidos conforme a las memorias anuales de Auxilia aprobadas en Asamblea General de los cinco años precedentes; media de los trabajadores a tiempo total propios de la Delegación de los 5 ejercicios precedentes, pudiéndose acumular jornadas parciales hasta alcanzar la jornada a tiempo total así como los contratos temporales con el mismo objetivo.
d) Las fundaciones de nivel local o provincial que se creen por la disolución de Auxilia y pretendan ser beneficiarias de los bienes de la Asociación, deberán denominarse Fundación Auxilia, añadiéndose el nombre de la localidad o provincia donde se establezcan, teniendo, como máximo, ámbito provincial. Su dotación fundacional comprenderá los bienes de la Delegación de Auxilia a la que sucedan más los bienes que se le asignen desde Auxilia nacional.
e) Las fundaciones creadas por Auxilia anteriores a la disolución de esta Asociación, incluyéndose Barcelona, Sevilla y Valencia, que sean beneficiarias del uso de edificaciones, equipamientos u otros, les serán respetados dichos beneficios hasta finalizar la cesión efectuada en su día.
f) En el momento de la liquidación de la Asociación se promoverá una comisión liquidadora específica conformada por los presidentes de las Fundaciones Auxilia en España, más un letrado designado por el Colegio de Abogados de Madrid así como un Auditor del Colegio de Auditores de Madrid, más un representante de los Servicios Sociales de la Administración Central. Asumirá esta comisión la titularidad de los bienes, obligaciones y derechos que ostente Auxilia que no hayan

Germán Pérez Carrasco, 65, local - 28027 MADRID - 914 073 301 - Fax: 914 089 316
E-mail: info@auxilia.es - presidencia@auxilia.es - Web: www.auxilia.es

Asociación de ámbito nacional reconocida por el Ministerio del Interior con el nº 10.322. C.I.F. G-08317059
Entidad declarada de Utilidad Pública en el Consejo de Ministros de 31 de mayo de 1974

sido donados a las fundaciones de nueva creación por la liquidación de Auxilia. Proveerá su destino final en atención al mantenimiento del fin social que fuera de la Asociación. Para la adjudicación, en su momento, de los bienes muebles e inmuebles de Auxilia restantes derivados de las cesiones de uso del apartado e), se habrán de computar las inversiones o aportaciones efectuadas tanto por las Delegaciones Locales como por las Fundaciones creadas antes de la disolución de Auxilia, teniendo éstas carácter preferente en su adquisición y descontándose del precio pactado las inversiones y aportaciones efectuadas (con su valor actualizado), como reconocimiento del esfuerzo personal y financiero realizado por las mismas. Dicha comisión se mantendrá hasta el momento de la finalización de los derechos de cesión de uso para solicitar su reversión y proceder a finalizar la liquidación de los bienes restantes de Auxilia.

g) Los acuerdos de la comisión recogida en el punto f) se tomarán por mayoría cualificada de 2/3 de sus miembros.

Artículo 20. *Todos los cargos de dirección técnica y el personal* con vinculación laboral no podrán obtener retribuciones directas o indirectas superiores al ciento cincuenta por ciento de las establecidas para funciones análogas en convenios colectivos de ámbito provincial o superior, aplicables a las respectivas actividades de la Asociación.

Artículo 21. El cierre del ejercicio asociativo se realizará el 31 de diciembre de cada año.

DILIGENCIA: Para hacer constar que el documento aquí transcrito en folios numerados del 1 al 6, es el texto actual de los Estatutos de la Asociación AUXILIA, y han quedado redactados con la inclusión de las modificaciones estatutarias aprobadas por los acuerdos adoptados en la Asamblea General Extraordinaria de socios celebrada en Sevilla, el 29 de marzo de 2014 El régimen asociativo al que se someten estos estatutos es el contenido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación.

Madrid , 29 de marzo de 2014

El Secretario ,
P.A. la Vicesecretaria

Fdo. Dolores Sánchez Moreno.

Vº.Bº.
El Presidente

Fdo.- Miguel Soriano Sánchez.

PRACTICADA LA INSCRIPCIÓN CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD AUXILIA, INSCRITA EN EL GRUPO 1 SECCIÓN 1 NÚMERO NACIONAL 10322, LA DOCUMENTACIÓN HA SIDO DEPOSITADA EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES.

Madrid, 23/05/2014

LA JEFA DEL ÁREA DE ASOCIACIONES

PALOMA LÓPEZ PONCE

Diligencia: 29 MAR 2016
En Madrid a

Se extiende para hacer constar, que cotejada la presente copia con el original, concuerda literalmente.

EL JEFE DEL SERVICIO,

Fdo.: Carmen Aguilar Godoy

MINISTERIO DEL INTERIOR - SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA - DIRECCIÓN GENERAL DE ASOCIACIONES, ARCHIVOS Y NOTARIADO